



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Supreme Committee for Delivery and Legacy	Denominativa	HAYYA	<p>A escrito de 5 de enero de 2023: Se reiteran las siguientes observaciones:</p> <p>En Clase 9, Corrija a "publicaciones electrónicas descargables..." PARA " Publicaciones electrónicas relativas a viajes, transportes y turismo; publicaciones electrónicas relativas a pagos financieros; publicaciones electrónicas relativas a documentos de identificación personal; publicaciones electrónicas relativas a visados y otros documentos para viajar; publicaciones electrónicas relativas a alojamientos temporales y las reservas." Mantenga cobertura y señale que se trata de publicaciones electrónica no descargables"</p> <p>Clase 35, Corrija a "venta al por menor y en línea, de entradas, ropa" para "venta de productos en línea, como entradas, recuerdos, regalos o ropa", tenga presente que "recuerdos y regalos", no son descripciones de productos que contempla el Clasificador</p> <p>En clase 36, No ha lugar a modificación propuesta para "fichas" se reitera la siguiente observación: Especifique o elimine conforme el Clasificador "En clase 36: Aclare "fichas de valor" o elimine " emisión de fichas de valor; emisión de fichas de valor para actividades y eventos deportivos y culturales, torneos deportivos, competiciones y partidos; emisión de fichas de valor para viajes, transporte y turismo; emisión de fichas de valor para realizar pagos financieros; emisión de fichas de valor para alojamientos temporales, incluidas reservas; emisión de fichas de valor para el acceso a eventos y actividades deportivas y culturales, torneos deportivos, competiciones y partidos; emisión de fichas de valor que permiten la entrada a estadios deportivos y atracciones turísticas; emisión de tarjetas inteligentes con información financiera y personal; emisión de fichas de valor y tarjetas inteligentes para realizar pagos financieros" por cuanto ya se observó previamente, a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Emisión de ficha digital para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial", no es posible establecer que corresponda a clase 36</p> <p>En Clase 39, De oficio se corrige cobertura a "Organización de viajes y servicios de información de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505563	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Mia Movich Joyas Spa	Mixta	Mia Movich	<p>Previo a proveer comparezca VILMA PAULINA MUÑOZ TAPIA a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07 de diciembre de 2022 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que la última presentación fue firmada de forma electrónica (Clave Única) por don Maximiliano Cereceda Almarza.</p> <p>Junto con lo anterior se hace presente que no se han acompañados los documentos que se indican en la presentación y que las correcciones de la clase deben ser destacadas y acompañadas de la protección definitiva que solicita.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508966	MARINO PORZIO, en representación de FOODMAKERS TECNOLOGIA LTDA.	Mixta	FOOD MAKERS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 15 de noviembre de 2022: Se reiteran las siguientes observaciones: "Elimine la siguiente oración "; estos servicios pueden ser prestados por tiendas mayoristas y minoristas, a través de medios electrónicos, tales como sitios web orientados a la venta (e-commerce); " no corresponde a una descripción de productos de clase 35.- Elimine por encontrar repetido " servicios de intermediación comercial;"</p> <p>Téngase presente información del representante</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519646	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Systagenix Wound Management, Limited	Denominativa	KERRAMAX CARE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "e higiénicos, tales como bragas higiénicas, compresas higiénicas, toallas higiénicas, calzones higiénicos, protege-slips [compresas higiénicas], calzoncillos higiénicos, tampones higiénicos, toallitas higiénicas" por cuanto implica un cambio en la naturaleza del producto desde sanitario a higiénico, por ello se reitera para que especifique "sanitario" en "Preparaciones y productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y sanitarios", se sugiere "Desinfectantes para uso sanitario" o bien elimine. No ha lugar a "tales como preparaciones de baño para uso médico, sales de baño para uso médico y preparaciones terapéuticas para el baño" por cuanto en la redacción propuesta parece que se está especificando " terapéuticas para el baño" y no necesariamente "aditivos medicinales", por ello y ante la imposibilidad de determinar el producto, elimine "aditivos medicinales". No ha lugar a "medicamentos para los pies" por cuanto amplía la cobertura original, en su lugar elimine "plantillas impregnadas con medicamentos" en atención a que las "plantillas" no corresponden a un producto de clase 5. Se reitera para que indique si "preparaciones desinfectantes" son de uso doméstico u hospitalario, atendido a que en su escrito corrige otro producto y no el observado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522445	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ORCERITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "preparaciones higiénicas para uso médico" por cuanto implica un cambio en el tipo de preparaciones, por ello se reitera para que especifique conforme al clasificador "preparaciones sanitarias para uso médico" a modo de ejemplo en esta clase hay "Preparaciones sanitarias esterilizadoras".</p> <p>Se corrige de oficio y se separa "complementos alimenticios a base de proteínas para personas y animales" por "complementos alimenticios a base de proteínas para personas y complementos alimenticios para animales" para una redacción más adecuada de los productos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-01-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522532	Schusterdator SpA, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37, elimine "mantenimiento de equipos en la industria aeroportuaria" por cuanto no se cumplió con la observación solicitada, es decir, especificar "equipos en la industria aeroportuaria" sino que se ampliaron los servicios y el objeto de estos y, por ende, no resulta posible determinar su pertenencia a esta clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 19-01-2023: A lo principal: Téngase por desistida la clase 7, respecto de clase 37 estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522745	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "dispositivos de deslizamiento para neumáticos de vehículos; bolsas de manillar; radios" por cuanto sus redacciones son amplias y no resulta posible determinar su pertenencia a esta clase. Elimine "cerraduras para bicicletas" por cuanto las cerraduras no son propias de esta clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 30-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522854	Daniela Martinez Sajjur, en representación de Comercializadora Global Products Limitada	Mixta	GLOBAL FROZEN CONGELAMOS EL SABOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, corrija "comercialización" por servicios de venta al por mayor y al detalle" y luego especifique "productos, agropecuarios, frutícolas, pesqueros y ganaderos" dado que la redacción es demasiado amplia.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 30 "polvos para esponjar" por "Polvos de hornear".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase presente, se actualiza la base de datos. Al segundo otrosí: Como se pide, se actualizan los correos electrónicos.</p>
1525528	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Organización de eventos de carácter cultural y social; organización de eventos deportivos; servicios de entrenamiento en forma de eventos deportivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527137	Jorge Garay Pérez, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Aclare o mejore redacción para "Provisión de servicios de pago y transacciones financieras, a saber, facilitar la tramitación electrónica de las transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos entre usuarios e instituciones financieras a través de una red informática mundial, y canales electrónicos, incluyendo Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API)" a modo ejemplar en esta clase se encuentra clasificada "Transacciones bancarias financieras"; Aclare "Organización de estudios financieros y elaboración de informes financieros" o en su defecto corrija por "Dirección de estudios de viabilidad financiera y Preparación de informes financieras"; Aclare o elimine "Participación financiera en asociaciones, empresas, instituciones y organizaciones para crear herramientas que permitan a empresas y particulares participar en la economía" por cuanto no es posible determinar el servicio solicitado; Corrija "Servicios financieros informatizados, a saber, a saber, servicios de intercambio electrónico para transacciones de valor" por "Servicios financieros informatizados, a saber, a saber, servicios de intercambio financiero electrónico para transacciones de valor"; Aclare o mejore redacción para "Servicios financieros informatizados, a saber, facilitar la transferencia de activos entre usuarios y entre usuarios y empresas comerciales utilizando un identificador proxy a través de una red informática mundial, una red inalámbrica y canales electrónicos, incluidos Internet y la interfaz de programación de aplicaciones (API)" y por cuanto la redacción es confusa y amplia; Aclare o elimine "Servicios de tarjetas de valor acumulado y tarjetas de débito en el ámbito de la tramitación de transacciones electrónicas con tarjeta de débito y la tramitación de pagos electrónicos efectuados a través de tarjetas de prepago " o en su



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527309	Javiera Paz Jiroz Jiroz, en representación de Beauty Center Spa	Mixta	Beauty Center Spa	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: 1. Identificación del titular: Señale Rut del solicitante 2. La individualización de los productos o servicios que distinguirá la marca colectiva. Éstos deben ser descritos de forma consistente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca colectiva, y en caso que estos últimos fueren modificados durante la tramitación, en virtud de una observación formal del Instituto, se deberá ajustar el reglamento a la nueva redacción que resulte de las correcciones realizadas en la solicitud. 3. La descripción detallada de las condiciones y modalidades de uso de la marca. 4. Las características, cualidades o modos de elaboración, comunes a los productos o servicios distinguidos con la marca. 5. Los derechos y deberes de los usuarios de la marca colectiva, definiendo quienes son las personas que estarán autorizadas a usar la marca. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529099	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SNOWBALL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: En “discos compactos, DVD y otros soportes de registro digitales” indique que “DVD” son “Discos versátiles digitales”. Especifique o elimine “equipos para el tratamiento de la información” pues equipos es demasiado amplia. Especifique o elimine “contenido electrónico descargable”. En toda la clase indique que los “software informático” son grabados o descargables. En la clase N°38: Especifique o elimine “<i>entrega, transmisión, almacenamiento en caché, intercambio y emisión continua de datos (streaming) electrónicos de documentos, datos, texto, imágenes y otras obras visuales, software informático, archivos, fuente de lenguaje de marcado de hipertexto, páginas web, información, documentos, música y otras obras de audio, y vídeo y otras obras audiovisuales a través de una red mundial de comunicaciones u otras redes informáticas o de comunicaciones</i>” pues dada la extensión y variedad de los diferentes servicios, es inductiva a error con otras clases. Tal es la multitenencia, que para esta oficina no es posible determinar donde comienza un servicio y termina otro-dentro de la misma protección-, por lo que se ve imposibilitada de hacer una propuesta de corrección. Con todo deberá eliminar: “otras obras visuales” por amplia; “software informático” por pertenecer a otra clase; “almacenamiento en caché”; “otras obras de audio, y vídeo”; “otras obras audiovisuales” pues dada la amplitud no es clara la relación son los servicios de “entrega, transmisión, emisión continua de datos (streaming)”. Elimine: “facilitación de acceso multiusuario a una red mundial de comunicaciones u otras redes informáticas o de comunicaciones” o corrija acorde al clasificador como “Facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles”. En la clase N°42: Elimine una vez por encontrarse idénticamente duplicado “almacenamiento electrónico de datos”. Especifique el alcance y objeto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1529864	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAIZENSUR SPA	Mixta	KAIZENSUR MEJORA CONTINUA EN TU EMPRESA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA	Mixta	Chocolada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530021	Víctor Eduardo Jorquera Fieldhouse, en representación de Víctor Eduardo Jorquera Fieldhouse y César Alejandro Mendoza Díaz	Denominativa	Not Agency	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina De oficio se complementan los apellidos de los solicitantes acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1530130	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS CHAMO BURGER SPA	Mixta	CHAMO BURGER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento CONECTANDO TALENTO, aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Señale que “software de computación para realzar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento” y “software en relación con servicios de pedido de productos y servicios, de transporte, de reparto y de puesta en contacto entre consumidores y profesionales” son descargables o grabados. En la clase N°42: Corrija “facilitación de software en línea no descargable” por “Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable” y elimine “facilitación de uso temporal de software no descargable” se deber corregirse en el mismo sentido anterior y se duplica. Corrija “informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas” por “Peritajes científicos y tecnológicos”.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533711	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	Papimono	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El alba 1 parcela 16 casa 2d" pareciera estar ubicado en una zona rural, pero estando en una comuna (Santiago) que no tiene dicha zonificación.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533782	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Mixta	B ar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En particular se debe acompañar una nueva descripción de etiqueta toda vez que la etiqueta incorpora signos chinos que se describen como formas, pero que realmente tienen traducción al español.</p> <p>Adicionalmente acompañe la transliteración (es decir, como se pronuncian) de los signos chinos que van a la derecha de "B ar".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533789	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Mixta	B ar	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En particular se debe acompañar una nueva descripción de etiqueta toda vez que la etiqueta incorpora signos chinos que se describen como formas, pero que realmente tienen traducción al español.</p> <p>Adicionalmente acompañe la transliteración (es decir, como se pronuncian) de los signos chinos que van a la derecha de "B ar".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533793	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Beatriz Alejandra Mora Conlledo	Mixta	AGUA Y CAMPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder en atención a que el citado en custodia N° 218987 contiene formatos diferentes y por lo tanto, no se puede acreditar la integridad del documento. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "AGUA Y CAMPO" en letras color negro, dentro de un círculo de borde de color negro y fondo blanco. Sin protección a la palabra "restaurante".", para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533857	Gonzalo Matta Abad, en representación de El Rescate SpA	Denominativa	Ladino El Encantador del Itata	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento que se acompaña en la presentación de la solicitud, no da cuenta de la calidad ni facultades del representante de autos. Sí no, que solo un documento para ser validado ante el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533870	Paula Daniela Ibarra Sánchez, en representación de Repostería Vegana Paula Ibarra Sánchez E.I.R.L.	Denominativa	vegandbake	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento que se acompaña en la presentación de la solicitud, no da cuenta de la calidad ni facultades de la respresentante de autos. Sí no, que solo un documento para ser validado ante el Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533895	Carlos Matías Muñoz Lecerf, en representación de Inversiones Olave SpA	Denominativa	Pizzas Carlitos Lechuga	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representantes conforme a poder singularizado Acompañe datos de los representantes, esto es, nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico
1533899	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MY WORLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder singularizado con el N° 218825, no ha podido ser ubicado en los ingresos de custodia de este servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492219	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVAIR	Denominativa	NOVAIR	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Sin perjuicio de las correcciones de oficio que se detallan en la presente resolución. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°10: "aparatos terapéuticos de aire para uso médico; plantas de producción de fluidos médicos (aparatos médicos); generadores de oxígeno para uso médico (aparatos médicos); dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; aparatos de telemetría para uso médico; detectores de dióxido de carbono para uso médico; manómetros para uso médico; máscaras de oxígeno para uso médico; cánulas; tubos de aspiración para uso médico. En la clase N°11: "instalaciones de secado; secadores de aire comprimido por adsorción; secadores de aire frigoríficos; aparatos de filtración de aire comprimido; generadores de gas por adsorción; generadores de oxígeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; generadores de nitrógeno que no sean partes de máquinas para uso industrial; humidificadores; reguladores de presión para instalaciones de gas; aparatos de descarga de presión (aparatos de seguridad para aparatos de gas); grifos mezcladores para tuberías de gas; filtros para uso industrial".
1493102	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	UNITED BY DATA	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de las correcciones de oficio que se detallan en la presente resolución.
1493104	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	DATA CITIZENS	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1493470	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Figurativa		A escrito de 3 de enero de 2022: Téngase por corregida clases 9, 35 y 42



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Electropower S.A	Mixta	KIPOR	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 213.276. Al primer otrosí: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada.
1496245	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Glanbia PLC	Denominativa	GLANBIA	A escrito de 1 de diciembre de 2022: Téngase por corregida clase observadas.- De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador se corrige cobertura a "alimentos dietéticos que contienen suplementos nutricionales enriquecidos para uso médico" para "alimentos dietéticos y nutricionales enriquecidos adaptados para usos médico" atendido que en esta clase no existen alimentos nutricionales
1496463	JARRY IP SPA, en representación de GK Software SE	Mixta	GK	A escrito de 12 de diciembre de 2022: Téngase por acompañada cobertura en clase 42 De oficio Se corrige conforme el Clasificador el servicio y a su cobertura originalmente solicitada a fs 1 "Servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes" para "; supervisión de sistemas de red;"
1496737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TEKMOVIL LLC.	Mixta	T POWERED BY TEKMOVIL	Al escrito de fecha 09 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1499063	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DE BUENA ESTAMPA SPA	Mixta	CREATIVARTE	Por cumplido lo ordenado. A los escritos de fechas 11-01-2023 y 26-01-2023: Estese a lo resuelto.
1509131	Jorge Garay Pérez, en representación de Sanford, L.P.	Denominativa	PRISMACOLOR	Se corrige de oficio los productos solicitados en razón de los originalmente solicitados y en concordancia con la solicitud N°1509132.
1519804	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	SPILL TECH	A escrito de fecha 31-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519807	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SPILL TECH PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	LIQUID FIRE	A escrito de fecha 31-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522432	Jorge Garay Perez, en representación de Molten USA, Inc.	Mixta	molten	Al escrito de fecha 18 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522488	Manuel Alejandro Salas Oyarzún, en representación de Activa Belleza SpA	Denominativa	Voilà	A escrito de fecha 09-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1522557	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA	Denominativa	CASA RAYUN	A escrito de fecha 26-01-2023: A lo principal: Se acepta sólo "toallas de playa" para corregir la observación, puesto que "ropa de baño" dice relación con objetos del baño (lugar en una casa) y no con prendas para bañarse ya que esas pertenecen a clase 25, por ende, aceptarlo significaría una ampliación de cobertura. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio en clase 24 "cobertores; cortinajes; cortinas para exteriores e interiores" debido a que se encuentran repetidos en la cobertura. Se hace presente que en observación notificada con fecha 05-01-2023 se efectuaron correcciones de oficio, las cuales aún no están reflejadas en la cobertura final del solicitante.
1522563	Santiago Tupper Jaramillo, en representación de Vortice Austral Spa	Denominativa	Vórtice Austral	A escritos de fecha 10-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. En virtud del documento acompañado se corrige de oficio el nombre del representante, completando con su segundo apellido.
1522582	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Chengdu Guluoying Technology Co., Ltd.	Mixta	Top Widgets	A escrito de fecha 19-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes" por "aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes" y "programas descargables para reconocimiento de imágenes" por "programas informáticos descargables para reconocimiento de imágenes" para la mejor redacción de los productos.
1522584	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Ignacio Cristo Valencia Valenzuela	Mixta	Neon Street Chile	A escrito de fecha 04-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522591	E-MARCAS SPA, en representación de SERGIO CASTILLO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SANTÉ CENTRO DE ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	A escrito de fecha 09-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Respecto del certificado se hace presente que dicho documento se encuentra vencido conforme a las indicaciones establecidas en el mismo documento. Se corrige de oficio la redacción de la cobertura eliminando "clase 44" por cuanto es innecesario.
1522628	MIGUEL ANTONIO ORTIZ OLEA	Mixta	ortiz	A escrito de fecha 21-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522638	Rosario Contreras Olivares, en representación de Farminsect SPA	Mixta	Beetle Grow	A escrito de fecha 28-12-2022: De forma excepcional se corrige el nombre del solicitante, en el entendido de que por un error se colocó a esté como representante y tengase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522656	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	NEURALSOFT	A escrito de fecha 03-01-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216933.
1522661	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AMERICA ELISA BASTIAS GUZMAN	Mixta	TELEVITOS	A escrito de fecha 09-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522668	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AMERICA ELISA BASTIAS GUZMAN	Mixta	TELEVITOS	A escrito de fecha 09-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522671	Johansson & Langlois, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	MYLOGIC	A escrito de fecha 03-01-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N°216933. A escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522675	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de JHONNY JOSÉ OMAÑA RINCÓN	Mixta	Sushi Kyodai	A escrito de fecha 19-12-2022: Téngase por acompañada la nueva descripción de la etiqueta. Atendida la traducción de la palabra en japonés se corrige de oficio la transliteración a "yodai". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "SUSHI KYODAI" escrita en letras estilizadas de color rojo, con excepción de la palabra "KYODAI" que se encuentra en la parte inferior escrita en letras de mayor tamaño de color negro con bordes rojos. Sobre la denominación se observa una figura semejante a una mano de color piel que sostiene dos palillos de color rojo con negro, los cuales a su vez sostienen un círculo de color rojo que tiene en su interior un diseño de tres remolinos de color blanco. Al costado superior derecho de la etiqueta se observan dos caracteres japoneses de color rojo, cuya transliteración es "yodai" y significa "hermano". Todo lo anterior sobre un fondo de color blanco", para su mejor entendimiento.
1522708	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhenshi Lutejiacheng Network Technology Co., Ltd.	Mixta	Momcozy	A escrito de fecha 09-01-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217229.
1522712	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de TOMAS MEJIA (50 por ciento) y EMILIANO GABRIEL CAROPRESE (50 por ciento)	Mixta	TROWN OUTDOOR	A escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 217844 y 217845.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522767	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 30-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "redes para deportes y redes deportivas" por "redes (artículos de deporte)" para su correcta redacción; "redes para pelotas" por "Redes para juegos de pelota" para su correcta redacción y "redes para círculos de restricción para baloncesto" por "Redes de canastas de baloncesto" en el entendido de que el único elemento que lleva un red en el baloncesto es la canasta. Se elimina de oficio "redes para deportes" por estar 3 veces en la cobertura
1522788	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARIA SOLEDAD VERA ATRIA	Mixta	SOLE VERA JOYAS	A escrito de fecha 19-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214330.
1522825	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CENTRO DE ESPECIALISTAS EN SALUD CES SpA	Mixta	CES Centro de Especialistas en Salud	A escrito de fecha 24-12-2022: A lo principal: Téngase por acreditada la representnación en virtud del poder acompañado. Al otrosí: Téngase presente.
1524998	iuris abogados s.a., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DAKINE	Al escrito de fecha 25 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°25: "calzado" y "gorros".
1529795	Claudio Ariel Filoza Mansilla	Denominativa	FILOZZA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530018	SILVA ABOGADOS, en representación de Asociación Gremial de Médicos de Integramédica A.G.	Mixta	a amedi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530020	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DESTRUCTO	De oficio señala que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°25: "calzado" y "gorros".
1530034	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Mixta	SOHO THAI WOK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1530035	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA	Denominativa	SOHO THAI WOK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530037	Iuris Abogados S.A., en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	Dirty Ghetto Kids	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°25: "calzado" y "gorros".
1530044	Ricardo Emilio Letelier Astorga, en representación de BUDO VENTURES SpA	Mixta	Pro cat	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1530050	Nicolás Esteban Vivar Machicao, en representación de ESPOTER APP SpA	Denominativa	espoter	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	market – plaza	
1533694	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de UNIFORMES CHILE CONSTANZA ESPINOZA E.I.R.L.	Mixta	POSITIBE UNIFORMS	
1533697	Manuel Fernando Ossa Barraza	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina la traducción y transliteración por impropio.
1533700	García Parot y Compañía SpA, en representación de PinLive Foods Co., Ltd.	Mixta	weidendorf	
1533704	Javier Alejandro Peñaloza Pérez, en representación de igeco spa	Denominativa	IGECO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533707	Simple Marcas SpA, en representación de TTM SpA	Mixta	Safe foot	De oficio se corrige la denominación, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1533708	Jorge Andrés Mejías Meléndez, en representación de Services Information Technology Limitada	Denominativa	Services IT	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1533709	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Caamaño Castillo	Mixta	por eso estoy pobre	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533712	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhenghua Lou	Denominativa	charmlimit	
1533713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NILS ANTHONY GUENY FIGUEROA	Mixta	Somos Pádel TV Norte	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533715	Wladimir Antonio Caroca Olguín, en representación de WLACAR SPA	Denominativa	WLACAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533718	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Mixta	BO BAN	
1533719	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Mixta	KAIYI	
1533721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COPEFRUT S.A.	Mixta	BO BAN	
1533722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rukalaf Spa	Mixta	Api Care	De oficio se incorpora la traducción de la denominación y se complementa la descripción de la etiqueta.
1533724	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Mixta	SOLECTUS	
1533735	Verónica Marta Soto González	Mixta	SKINBODY	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1533751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodríguez	Mixta	El Anti Psicólogo	De oficio se corrige título de la marca conforme contenido gráfico de etiqueta a "El Anti Psicólogo"
1533777	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Denominativa	innovaxs	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1533783	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Omar David Torres Rojas	Mixta	Deshielo Agua Premium	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Imagen consta del símbolo del infinito posicionado de manera vertical, de colores morado, rojo, verde, amarillo en degrade. Y dentro de la circunferencia superior del símbolo, se encuentran las palabras "Deshielo" con un dibujo de una montaña, en color celeste y en la circunferencia inferior palabras "Aguas Premium" en color celeste, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1533785	Santiago Paulo Pastroián Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	BLACK JACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533786	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	PROBIPLUS BIFOCUS	
1533787	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	Téramo	
1533788	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	PROBIPLUS BIFOCO	
1533790	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	DIRT FREE	
1533791	Elizabeth Alejandra Martínez Malatesta, en representación de Asesorías y Servicios Mineros Elizabeth Martinez Malatesta SpA	Mixta	Brillante	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Contiene una circunferencia incompleta conformada por una línea curva verde y otra de color azul dentro de ella va el dibujo de un escobillón donde las cerdas son de color azul y el resto es verde, el mango es curvo. Abajo de la composición la palabra "Brillante". Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento. En virtud de la copia de los estatutos acompañados se corrige de oficio el nombre de la solicitante.
1533792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Denominativa	BEAR	
1533795	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de muebleria ecologica aliwen kumetun spa	Denominativa	todo con pallets	
1533796	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DONG ZHEBIN	Denominativa	BEAR	
1533813	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vamos a practicar", eliminando "Del inglés:" por no ser necesario.
1533815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yaehrin Mercedes Garcia Muñoz y Pablo Manuel Mejias Aguilar	Mixta	ZeroCulpa	
1533816	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vamos a practicar", eliminando "Del inglés:" por no ser necesario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533818	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte	Mixta	MIAA Manejo Integral del Abdomen Abierto	
1533819	ATRIUM S.A., en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vamos a practicar", eliminando "Del inglés:" por no ser necesario.
1533820	Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Vamos a practicar", eliminando "Del inglés:" por no ser necesario
1533822	Raúl Rodrigo Medina Gaete	Mixta	casaspropiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante.
1533824	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Figurativa		
1533826	Viviana Nelly Lagreze Contreras, en representación de INVERSIONES BLUMENDORF SpA	Mixta	HARTER Industrial	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1533827	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	BLACK PAMPA	
1533828	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Ltda.	Mixta	ZENVORA	
1533830	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Camero y Asca spa	Mixta	Racoontronics	
1533831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Jacqueline Alarcón Rojas	Mixta	Magnetita Star	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1533832	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOMENT HAIR SALON Spa	Mixta	MOMENT HAIR SALON	
1533834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Gonzalez Huerta	Mixta	Kristina radio	
1533835	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Agueda Reyes Pantillon	Mixta	Restaurant El Rehue	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada
1533836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de German Antonio Agurto Gómez	Denominativa	Vipeople	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando Medina Cabezas	Mixta	Propósito Humano	
1533842	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra	Mixta	Mintal	
1533843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Patricio Benavente Oñate	Denominativa	Liucura Park	
1533844	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Denominativa	OWO	
1533845	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Mixta	OWO	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación OWO.
1533848	Diego Marcelo Salazar Donaire	Mixta	MASAK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1533849	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ZENGAZ WORLDWIDE LIMITED	Mixta	ZENGAZ	
1533859	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAPELES AUSTRAL SPA	Mixta	PA PAPELES AUSTRAL	De oficio se corrige la denominación acorde a la imagen acompañada y su descripción. Además, se señala que la denominación no tiene traducción.
1533862	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	Green volution	De oficio se corrige la denominación, la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1533864	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	NATUPIA	
1533866	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ANDRÉS HINOJOSA OVALLE	Mixta	Best One	
1533867	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Club Deportivo Recreativo Social y Cultural Vallenar	Mixta	CLUB DEPORTES VALLENAR V CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533872	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Gonzalo Retamales Ruz	Mixta	Código Padel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533873	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Olivares Reyes	Mixta	LABORATORIO ORTOPÉDICO GÉNESIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micaela Elias	Mixta	ALABAMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533877	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Iván Paredes Guerra	Mixta	Miekipo	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada
1533878	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Victoria Reyes Rojas	Mixta	La gohaneria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías	Mixta	CLÍNICA ROMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ANDREA VERGARA LLANOS	Mixta	CAROLINA VERGARA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1533881	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Valentina Paz Corvalán Farías	Mixta	CLÍNICA ROMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micaela Elias	Mixta	ALABAMA	
1533884	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GYC DREAMS SPA	Mixta	GYC DREAMS	
1533886	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	OLIVER EYEWEAR	
1533887	Omar Armando Hernández Alcayaga	Denominativa	Sol & Luna Ecolodge.	
1533889	Saúl San Martín Almeyda, en representación de Instituto de Transporte y Logística Capacitación SpA	Mixta	preuniversitario PDI	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1533893	Moises Andrade Ortiz	Denominativa	Glúpet	
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández	Mixta	INNOVA GLASS	De oficio se corrige título de la marca conforme a disposición gráfica de los elementos contenidos en la etiqueta
1533896	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533897	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1533900	Gonzalo Andrés Nilo Avendaño, en representación de Nilo & Arroyo Chilelift Limitada	Mixta	ZENITH	De oficio se corrige nombre del titular conforme a documento acompañado.- De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma
1533901	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO +PROBIÓTICOS	
1533908	Erika Andrea Pinto Grove	Mixta	.Ae Agencia Ecléctica	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1533909	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Andrés Luno Echeverría	Mixta	Flae Custom	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1533910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad fotosol Limitada	Mixta	fotosol	
1533912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Alavarte	Mixta	Edu trauma	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1533918	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	
1533919	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	
1533922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Deva spa	Mixta	Deva Aesthetic House	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Diseño de rectángulo sin su parte de abajo completa de borde color rosado, dentro del cual va palabra "Deva" en color verde, en la letra "D" hay un diseño de silueta que se usa para representar el trazo vertical de dicha letra; Abajo las palabras "Aesthetic House" en color rosado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Tecnológicos en Telecomunicaciones SPA	Mixta	STTelecom	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco con diseño de circuitos en tonalidades azules, al centro y dentro de un rectángulo de borde azul oscuro y fondo blanco la palabra "STTelecom" en color naranja y borde negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1533925	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de CULTIVO DE PLANTAS VIVAS CARLA CISTERNAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	nanobioplant Florencia's nanogarden	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "el logo contiene en la parte superior un hexágono con seis círculos líneas grises y fondo blanco y en el centro una figura alusiva a una hoja color verde, debajo de y en fondo blanco se muestra la palabra "nanobioplant" en minúscula, de color gris y negro, con una hoja de color verde en la letra "b" y en la letra "t" y en la línea siguiente las palabras "Florencia's nanogarden" . Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1533926	María José Court Planella, en representación de Manu Chatlani Nandwani	Denominativa	CHATLANI	
1533928	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Tagua Tagua II SpA	Mixta	BASE PUELO	
1533933	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL VALIENTE & BARROS LIMITADA	Denominativa	VALIENTE & BARROS	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "VALIENTE Y BARROS".
1533934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Loreto Fernanda Palma Martínez	Mixta	Joyas Vita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación JOYAS VITA escrita con letras de color gris. Sobre la etiqueta, una figura de fantasía con forma de diamante de líneas en color morado. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1533937	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Surgypet	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Annie Katherine Hunter Gutiérrez	Mixta	HUNTER HOUSE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Cazador de casas". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo verde con las palabras "HUNTER" en color negro y "HOUSE" en color amarillo", para su mejor entendimiento.
1533939	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Francisco Riquelme Jiménez	Mixta	Radio Buenos Tiempos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro con la palabra "Radio" en color rosado y cuya letra "i" está representada por un micrófono; abajo las palabras "Buenos Tiempos" en color negro, con líneas y sombreado blanco; abajo diseño de una línea color rojo que en el centro tiene un líneas que representan sonido; abajo un diseño de un disco de vinilo negro y centro celeste y a los costados con audífonos en colores celeste y detalles en negro; abajo diseño de notas musicales y siluetas de personas en colores verde, amarillo, naranja, rosado, morado, azul y celeste.", para su mejor entendimiento.
1533942	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533944	Francisco Javier Beas Arancibia, en representación de Growhouse Chile S.A	Denominativa	TrasciendeDrSoto	Se considera la copia de la acta de la primera sesión de directorio para acreditar la representación ya que el número indicado como poder en custodia no existe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533945	Qin Wu	Mixta	SENERLAN	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "EL NOMBRE DE LA MARCA "SENERLAN" EN BLANCO Y EN SU SUPERIOR UN DIBUJO QUE ASEMEJA MONTAÑAS DE LÍNEAS BLANCAS, TODO SOBRE UN FONDO TURQUESA CON UN CUADRICULADO SUAVE EN COLOR BLANCO", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1533947	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	
1533949	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TRIFISH SPA	Mixta	TRIFISH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490295	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Hunter Boost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195996,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494885	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Enrique Fuentes Sepulveda	Mixta	Numischile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334913,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495262	PATRICIO IGNACIO ESCALA PIERART, en representación de OSORIO Y ESCALA LTDA	Denominativa	WOW LISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202470,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495270	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Gabriel Alejandro Mosso Gómez y Fabián Edmundo Luarte Matamala	Denominativa	I C Intercapital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375859,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495278	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A.	Mixta	pago Ya!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256294,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496331	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 799242,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 798644,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496384	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trans Union LLC	Denominativa	ONETRU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496389	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GlobalLogic, Inc.	Denominativa	METHOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496461	Leandro Basaez Carvajal	Mixta	Foodee eat Smart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912895,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496474	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	SIMONE CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325026,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496968	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	Master Kong	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146788,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496971	E-MARCAS SPA, en representación de SOC. COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA	Mixta	El Confite FERRETERIA NUEVA INDEPENDENCIA PUQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328228,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496978	MONICA BERNARDITA APABLAZA ARAVENA	Mixta	Inclusión Temprana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496997	Martínez y Rodas Asociados SpA, en representación de F&D TECNOLOGÍA SpA	Mixta	F&D TECNOLOGÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1056471,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497012	Francisco Vidal Torres, en representación de Arroyo y Vidal Servicios Gastronómicos y Delivery Limitada	Mixta	FOGO, cocina nómade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497036	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FONO ilimitado +600 Móvil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497037	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FONO ilimitado +600 Móvil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507997	Rodrigo Antonio López Regonesi	Denominativa	FINCORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369743</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508351	Raquel Idolia Gallardo Mansilla	Mixta	Tejidos Lago Chapo "creando para ti"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508957	Jorge Sebastián Poblete Barrientos, en representación de Neiser Herrera Pastor	Mixta	EL PERUANITO COMIDA PERUANA E INTERNACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su etiqueta las banderas de Chile y de Perú.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508995	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOFIA SPENCER E.I.R.L.	Mixta	CHIC BEAUTY STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 965455 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508997	Sergio Esteban Diez De Medina Roldán	Mixta	Grupo SIBI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 1325491 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509020	Nicole Vanessa Miranda Caro	Denominativa	Dominga Tienda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840790 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509040	Marcelo Alejandro Paredes Campos	Denominativa	arttoy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509090	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLOBAL EVENT SpA	Mixta	Q chevere	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1108044 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509101	Carlos Enrique López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL	Denominativa	Desert Entertainment	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509238	FINCORP SpA. , en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS ASERCONT ACL SpA	Mixta	ASERCONT ACL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1140444,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1326203	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara	Denominativa	Weona no te rindai	
1351056	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Ingeniería de redes Limitada	Mixta	INGERED	
1463672	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	CREATIONS	
1470325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astaro Mobility, S.L.	Mixta	astara	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1470766	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astaro Mobility,S.L.	Mixta	astara	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473883	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Denominativa	ODEA	
1486722	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Mixta	EPIX	
1486723	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	EPIX	
1489705	SILVA ABOGADOS, en representación de Latin Beauty Perspectives, LLC	Denominativa	TE LUCES BIEN, BEAUTIFUL WITHOUT LIMITS	
1489715	PABLO IGNACIO HOUSSET REVECO, en representación de GRUPO CL SPA	Mixta	OHC	
1489854	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	COLLIBRA	
1489860	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de COLLIBRA, Naamloze Vennootschap	Denominativa	COLLIBRA RANGER	
1490429	Sargent & Krahn , en representación de Mar del Sur Spa	Mixta	KENDAL DALE UN BUEN CLIMA A TUS MOMENTOS	
1492822	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de OenoBioTech SAS	Denominativa	NATURASE	
1494220	MARINO PORZIO, en representación de Beijing Hongtaijiahua Technology Trade Co., Ltd.	Denominativa	HoloWits	
1494565	MARINO PORZIO, en representación de Venturefruit Global Limited	Mixta	V VentureFruit	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494901	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Eyesafe Inc.	Denominativa	EYESAFE	
1495267	MARINO PORZIO, en representación de Fundación Mar de Chile	Denominativa	FUNDACIÓN MAR DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fundación y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1495269	MARY ISABEL BUENAVENTURA KEANE	Mixta	Refashion	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG CHEM, LTD.	Denominativa	YVOIRE Y-Solution	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1495590	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Andrés Toro Arellano	Mixta	LA RESERVA DE CURICO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1495630	Juan Carlos Eduardo Gómez Mateluna	Mixta	Dulce Bebé Store	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bebé y Store" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1495639	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	TUSCANI PASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1495789	CAMIRA BEANIN GARCIA BLANK, en representación de Gatra SpA	Mixta	Boccas Cereza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cereza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496282	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Deoleo Global, S.A.U.	Mixta	Carbonell TOQUE DE OLIVA - 1866	Con protección al conjunto, sin protección al término "Oliva" y "1866" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496377	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de Zubale Chile SpA	Mixta	Zubale	
1496398	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en representación de Terpenic Lab S.L.	Mixta	terpenic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496471	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.	Denominativa	LEONISA	
1496476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE CONFECÇÕES DI MIRMAY LTDA	Denominativa	DIMY	
1496483	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asteriol S.A.	Mixta	SIMONE CO	
1496492	Sargent & Krahn, en representación de 21Shares AG	Denominativa	21Shares	
1496507	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Mina E-Commerce Co., Ltd	Figurativa		
1496574	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de HOPPER, INC.	Figurativa		
1496575	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	FRENLY	
1496594	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION	Figurativa		
1496596	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mamas Mateas SpA	Denominativa	MAMAS MATEAS	
1496601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MAMAS MATEAS SPA	Denominativa	MAMAS MATEAS	
1496609	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.r.l.	Mixta	DOLCE & GABBANA Q	
1496957	FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de 13 OFICIOS SPA	Denominativa	LANCHA CHILOTA	
1496960	FANY ANDREA ASTORGA CARO, en representación de 13 OFICIOS SPA	Denominativa	LANCHA CHILOTA	
1497039	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA INTER ASIAN FOOD SPA	Mixta	CLUB TOYS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB y TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497049	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Autopista San Antonio-Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Autopista, San Antonio, y Santiago " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497050	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	Autopista San Antonio-Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Autopista, San Antonio y Santiago" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499608	JOSÉ ANTONIO URTEAGA BUSTOS, en representación de JOSÉ ANTONIO DE JESÚS PI OSSA	Denominativa	TECNORETAIL	
1500421	Rocio Jazmin Espinoza Viciana	Denominativa	JazMiss	
1500429	María Georgina Parada Barraza, en representación de GEOSERENA SPA	Denominativa	GEOSERENA	
1500471	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Importadora de Insumos HEP SPA	Denominativa	BAYOVAR, En suelos ácidos, praderas poderosas	
1500472	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Importadora de Insumos HEP SPA	Denominativa	BAYOVAR, En suelos ácidos, praderas poderosas	
1500522	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER RESERVE	
1500524	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER RESERVE WATERMELON	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATERMELON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500527	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M RESERVE MONSTER	
1500531	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	PREPARE FOR GLORY	
1504176	Lorena Carolina Opazo Viguera, en representación de Martina Franca Limitada	Mixta	Martina Franca Occhiali	
1505423	Daniela Sloga Hanna Ardiman	Mixta	Manda	
1506589	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Intertech Services AG	Denominativa	Playhop	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507214	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	
1507216	MARINO PORZIO, en representación de ESPN, INC.	Denominativa	ANDSCAPE	
1507324	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de World Champion Fantasy INC.	Denominativa	WORLD CHAMPION FANTASY	
1507979	Rodrigo Antonio López Regonesi	Denominativa	skynet	
1508698	Claus Krebs Poulsen, en representación de King.com Limited	Denominativa	REBEL RIDERS	
1508928	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de PMV Abogados Laborales SpA	Denominativa	PMV Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508946	José Manuel Bravo Salazar	Denominativa	ruta los conquistadores	
1508948	José Miguel Herrera Muñoz, en representación de María José Ogueta Canales	Mixta	CHU CU CHÚ	
1508951	Esteban Adrián Reinoso Medina	Denominativa	Rain of Soft	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soft" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508955	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ENHORABUENA ESTUDIO LTDA.	Mixta	ENHORABUENA	
1508977	María Carolina Del Río Herane, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA.	Mixta	AUFBAU	
1508979	Jan Paul Jijena Hilgers, en representación de PROSIL SPA	Mixta	PROSIL	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508984	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FRAMBERRY AGRICOLA S.A.	Denominativa	BERRIES JUNQUILLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BERRIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508999	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Química Y Minera de Chile S.A	Denominativa	RUTA VERDE	
1509031	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Platanus Ventures SpA	Mixta	platanus ventures	Con protección al conjunto y sin protección al término "ventures" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509036	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MATIAS ZUCKERMANN (50 por ciento) y GUSTAVO ARIEL STEKOLSCHIK (50 por ciento)	Mixta	NEGRO	
1509049	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	AV INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509055	Gabriela Paz González Iacoponi, en representación de JR Consultores SpA	Mixta	Auditeris	
1509056	Sirinio Gabriel Saavedra Llanos	Mixta	PRO FITTING CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509063	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Nelly Fabiola Sepúlveda Igor	Mixta	EL PROYECTOR CAFETERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509072	Jorge Moreno Saavedra, en representación de Nese Ulker	Mixta	CHILEK	
1509092	Lidia Jacqueline Godoy Osorio	Denominativa	Leka's	
1509157	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	Aquanetwork	
1509163	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Denominativa	EDGEROVER	
1509245	José Miguel Bertossi Aravena	Mixta	Aritec	
1509409	Jaime Andrés Correa Sandoval	Mixta	PET LINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1395248	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Artículos Electrónicos Spa	Mixta	Electro zoom	Número de Registro: 1389080
1430900	Alessandri & Compañía, en representación de Netflix, Inc.	Denominativa	TUDUM	Número de Registro: 1389081
1468081	Simple Marcas Spa, en representación de Juan Ignacio Prado Lasen	Mixta	Rukha outdoor	Número de Registro: 1389082
1469772	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de René Gonzalo Soto Venegas	Denominativa	AKIKOMO SUSHI	Número de Registro: 1389083
1469919	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sebastián Andrés Montes Sagredo	Denominativa	SMARTSALUD	Número de Registro: 1389084
1470374	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Mox Gaming Spa	Mixta	OPTIX	Número de Registro: 1389085
1471534	Estudio Carey Ltda., en representación de Älö AB	Denominativa	QUICKE	Número de Registro: 1389086
1471536	Estudio Carey Ltda., en representación de Älö AB	Mixta	Quicke	Número de Registro: 1389087
1475749	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	HERBAL CHILOE	Número de Registro: 1389088
1477009	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cristiane Barrozo Ribeiro	Mixta	WE CI CADERNO INTELIGENTE	Número de Registro: 1389089
1478096	Simple Marcas Spa, en representación de Dermicgroup Limitada	Mixta	DermiSanté Centro Médico de Especialistas	Número de Registro: 1389090
1479004	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Claudia Andrea Boudeguer Simonetti, Patricia Verónica Duran Astorga, Paulina Villalobos Rojas y Ana María Dávila Amenábar	Mixta	4MA	Número de Registro: 1389091
1479391	Simple Marcas Spa, en representación de Javier Ignacio Jiménez Valdés	Mixta	KJt Entertainment	Número de Registro: 1389092
1480245	Az y Compañía, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RUX EZ	Número de Registro: 1389093
1481689	Az y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	COMISIÓN ZERO	Número de Registro: 1389094
1483524	Estudio Carey Ltda., en representación de Rolls-Royce Motor Cars Limited 50% y Rolls-Royce Plc. 50%	Denominativa	ROLLS-ROYCE SPECTRE	Número de Registro: 1389095



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483894	Covarrubias & Cía., en representación de Novavax AB	Denominativa	MATRIX-M	Número de Registro: 1389096
1483895	Covarrubias & Cía., en representación de Novavax AB	Denominativa	MATRIX-A	Número de Registro: 1389097
1483897	Covarrubias & Cía., en representación de Novavax AB	Denominativa	MATRIX-C	Número de Registro: 1389098
1483932	Johansson & Langlois, en representación de Dux Comércio e Importação Ltda.	Mixta	DUX NUTRITION LAB	Número de Registro: 1389099
1485770	Mariano Wood Puga, en representación de Teresa Alejandra Vial Peñailillo	Mixta	LAV	Número de Registro: 1389100
1486496	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Powerlink Technology and Investment Company Limited	Denominativa	MBP	Número de Registro: 1389101
1487156	Rafael Covarrubias Porzio, en representación de Longevo Inc.	Denominativa	LONGEVO	Número de Registro: 1389102
1487957	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	sectorinmob	Número de Registro: 1389103
1488961	Covarrubias & Cía., en representación de Softys S.A.	Denominativa	Softys Contigo	Número de Registro: 1389104
1489333	Simple Marcas Spa, en representación de Comercial Royale Spa	Mixta	VELARDI	Número de Registro: 1389105
1489685	Leticia Natalia Sánchez Barría	Mixta	LAS DAMAS	Número de Registro: 1389106
1491378	Simple Marcas Spa, en representación de Grupo Doc Delivery Spa	Mixta	PD PET DELIVERY	Número de Registro: 1389107
1491548	Jarry Ip Spa, en representación de Lx Hausys, Ltd.	Denominativa	HFLOR	Número de Registro: 1389108
1491639	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Total Gym Global Corp.	Denominativa	ELEVATE	Número de Registro: 1389109
1491648	Jorge Garay Pérez, en representación de TePe Munhygienprodukt AB	Denominativa	TEPE	Número de Registro: 1389110
1492314	Ariel Arellano Valdés, en representación de Comercial Mainex Spa	Mixta	M MAINEX MANTENCIÓN INDUSTRIAL EXPERTA	Número de Registro: 1389111
1492337	Valentina Monserrat Jiménez Tarifeño	Mixta	VALÚ	Número de Registro: 1389112



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493137	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Denominativa	BOBO-DUCK	Número de Registro: 1389113
1493523	Covarrubias & Cía., en representación de Cmpc Tissue S.A.	Denominativa	NOBLE: Te da más y no te pide más	Número de Registro: 1389114
1493594	George Luis Riquelme Sepúlveda, en representación de Novasur Constructora Spa	Mixta	NOVASUR INGENIERIA & CONSTRUCCION	Número de Registro: 1389115
1494387	Estudio Carey Ltda., en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Sparkoo	Número de Registro: 1389116
1496593	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Goodwe Technologies Co., Ltd.	Mixta	GOODWE	Número de Registro: 1389117
1497373	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKORBIANOS	Número de Registro: 1389118
1497374	Díaz Donoso & Cía. Spa, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	MAKORBIANOS	Número de Registro: 1389119
1498222	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	ESANTRENE	Número de Registro: 1389120
1498225	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	MAGMA HQ MASSO	Número de Registro: 1389121
1498228	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Mixta	MO DERN	Número de Registro: 1389122
1498229	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comercial Química Masso S.A.	Denominativa	RAYPLEX	Número de Registro: 1389123
1499507	Covarrubias & Cía., en representación de Cmpc Tissue S.A.	Mixta	POWER ABSORB	Número de Registro: 1389124
1499655	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de Vialtel Spa	Mixta	VIALTEL	Número de Registro: 1389125
1501309	Simple Marcas SpA, en representación de Priscilla del Pilar Díaz Gallegos	Mixta	Momnífica	Número de Registro: 1389126
1502395	Simple Marcas Spa, en representación de Servicios Publicitarios Yanara Ángela del Carmen Rubio Soto EIRL	Mixta	Disfraces ParaTi de Triyambor	Número de Registro: 1389127



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502495	Anabel Cristina Jurado, en representación de Alma Azul Spa	Mixta	Alma Azul Inspiración para sanar	Número de Registro: 1389128
1502974	Estudio Carey Ltda. , en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	KooMessage	Número de Registro: 1389129
1503025	Simple Marcas Spa, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur	Mixta	CASUSTRAL	Número de Registro: 1389130
1503027	Simple Marcas Spa, en representación de Rubén Andrés Orellana Moreno	Mixta	Loremark Construcciones	Número de Registro: 1389131
1503222	Covarrubias & Cía. , en representación de Cmpc Tissue S.A.	De movimiento	Softys	Número de Registro: 1389132
1503837	Beytia Badilla Davis Spa , en representación de Innergex Energía Renovable SpA	Mixta	INNERGEX	Número de Registro: 1389133
1503893	Juan Pablo Camacho Orlic, en representación de Dentic SpA	Mixta	d Dentic	Número de Registro: 1389134
1504036	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro Spa	Mixta	T	Número de Registro: 1389135
1505244	Simple Marcas Spa, en representación de Sociedad Comercial Protón Spa	Mixta	PROTÓN INGENIERIA ELÉCTRICA	Número de Registro: 1389136
1505685	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Cmpc Tissue S.A.	Denominativa	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	Número de Registro: 1389137
1505892	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de José Manuel Reyes Sandoval y Carla Natalia Dinamarca Barrera	Mixta	MOON BOW	Número de Registro: 1389138
1506124	Freddy José Gutiérrez Malave, en representación de Wanting Cai	Mixta	REXCHI	Número de Registro: 1389139
1506125	Freddy Jose Gutierrez Malave, en representación de Wanting Cai	Mixta	GOLOV.EJOY	Número de Registro: 1389140
1506240	Simple Marcas Spa, en representación de Muebles y Decoración Marmol House Spa	Mixta	THE MARMOL HOUSE.	Número de Registro: 1389141
1506654	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Riadi Ltda	Mixta	EcoTugou	Número de Registro: 1389142
1506655	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Riadi Ltda.	Mixta	Reutiliza TuGou	Número de Registro: 1389143



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506656	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Riadi Ltda	Mixta	Reutiliza TuGou	Número de Registro: 1389144
1506657	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Riadi Ltda	Mixta	Reutiliza TuGou	Número de Registro: 1389145
1506726	Jorge Garay Pérez, en representación de The Siemon Company	Denominativa	Siemon UltraMAX	Número de Registro: 1389146
1507334	Silva Abogados, en representación de Phagelab Chile Spa	Mixta	INSPEKTOR	Número de Registro: 1389147
1508102	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad Luna Servicios Soluciones Informáticas y Computación Limitada	Mixta	Manuel lunaservicios	Número de Registro: 1389148
1508103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad Luna Servicios Soluciones Informáticas y Computación Limitada	Mixta	Manuel lunaservicios	Número de Registro: 1389149
1511237	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	MIGTRA RACD	Número de Registro: 1389150
1511239	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	MIGTRA RAMS	Número de Registro: 1389151



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476784	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de QUALITY VALVE, LLC	Mixta	QUALITY VALVE	<p>Con fecha 13/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido QUALITY VALVE se traduce como válvulas de calidad, es decir indica de forma directa los productos que pretende distinguir y el objeto de los servicios pedidos y asimismo informa de una característica de las válvulas, que éstas son de calidad. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto o servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479220	Carolina Isabel Cabrera Sáez	Denominativa	Planeando Bodas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Planeando y Bodas, la primera del verbo planear que define la Rae como "Hacer planes o proyectos" la segunda la define la Rae como "Ceremonia mediante la cual se unen en matrimonio dos personas, y fiesta con que se celebra", es decir el conjunto informa de manera directa que los servicios tendrán como objeto el planear bodas. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que el conjunto pedido no se refiere exclusivamente al acto de organizar bodas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Campephilus EyG Ltda.	Mixta	CERVEZA CARPINTERO NEGRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1321487 Marca CARPINTERO NEGRO Protege Ginebra. Clase 33. (Rechazo anterior solicitud 1367021 Cerveza Artesanal Carpintero Negro) .</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que los signos distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482358	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de COLOMBINA S.A	Mixta	COFFEE DELIGHT	
1483174	SARGENT & KRAHN, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	INNER FOCUS COLLAGEN+	
1484124	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Luis Enrique Nava Rivas	Mixta	The Maestros	
1486644	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	FANTECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490267	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DANIELA ALAMOS GUAJARDO	Mixta	VÉLO PANES Y PASTELES	<p>Con fecha 29/04/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365564 Marca VELO Protege Gomas de mascar; saborizantes alimentarios naturales y herbales que no sean aceites esenciales; pastillas (productos de confitería); dulces; dulces de mentas; caramelos de goma; productos comestibles de cáñamo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496533	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de LUIS ALBERTO LAVANDEROS MONTECINOS	Denominativa	Toy Candy	
1496625	María Ignacia Aichele Paschen, en representación de MIA Concept SpA	Mixta	MIA Concept	
1504201	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Mixta	CLUB AMBAR	
1504938	Enrique Antonio Calquín Rojas	Mixta	PAPAYA GROWSTORE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507164	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Simma S.A.	Denominativa	TRANSBELT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1235701 Marca TRANSVE Protege Máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); máquinas motores, bombas y condensadores de aire comprimido; ascensores; batidoras, trituradoras de basura; bombas centrifugas; calderas de máquinas; carburadores, dinamos, etiquetadoras; inyectores para motores; martillos eléctricos de la clase 7. Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen el segmento TRANSB en su configuración en diferentes clases. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507174	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Cecilia Bacigalupo Donoso	Mixta	ape.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de noviembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1208418 Marca GO ! APE Protege Abrigos para perros , mochilas, alforjas; alpinista (bastones de -); anteojeras [artículos de guarnicionería]; bandoleras; bandoleras de cuero; bastones de montañismo; billeteras; billeteras con compartimientos para tarjetas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de campamento; bolsas de cuero; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsitos y billeteras; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de montañismo; bolsos en bandolera; bolsos para ropa de deporte; carteras [bolsos de mano]; carteras de mano; deporte (bolsas de -); deporte (bolsos de -); estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletas; maletas de viaje; maletines para documentos; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo; mochilas de ruedas; montañismo (bolsas de -) montañismo (bolsos de-); morrales; morrales comederos; morrales de caza deportiva; parasoles*; valijas; viaje (baules de-); viaje (bolsas de -) viaje (bolsos de-) viaje (estuches de-) [artículos de; carteras de cuero , carteras de colegio , carteras de colegiales , carteras de bolsillo. de la clase 18; Solicitud 1496818 Marca GO! APE Protege INCL. Cuero y cuero de imitación, pieles de animales; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. adornos de cuero para muebles; Armazones de bolsos; Bananos; bananos [riñoneras]; Bandas abdominales para perritos; Bandoleras de cuero; bandoleras portabebés de cuero; maletas y baúles de viaje; billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas [mochilas] de senderismo; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507763	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Inversiones MRT SpA	Denominativa	Andiamo Gelateria	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1270337. ANDIAMO AVANTI! - Cucina Italiana. Servicios de restaurantes, bares, cafeterías; servicios de banquetes. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas, conceptuales y fonéticas. Añade que difieren en sus complementos. Argumenta que difieren en sus logotipos y en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508653	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Grupo Cerro	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1334457, marca CERRO PIEDRA, que distingue Servicios de distribución, transmisión y transporte de energía eléctrica. Servicios de transporte y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos destinados a la transmisión de energía eólica, geotérmica, térmica, hidroeléctrica y energía eléctrica para uso industrial, inmobiliario y residencial. Servicios de puerto (atraque, amarre, almacenamiento); seguimiento y rastreo (información de transporte) de operación de puerto y de terminal portuario; depósito y aparcamiento de embarcaciones de todo tipo. Servicios de puerto deportivo [atraque, amarre, almacenamiento], terminales de carga, almacenes y bodegas. Servicios de transporte, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga, estiba, desestiba y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte. Organización de viajes con reserva de pasajes. Organización de cruceros, excursiones y viajes. Servicios de información relativas al transporte de pasajeros y carga por medio de una red global de computación o de boletines o tablas electrónicas; servicios de organización de viajes; reservas de pasajes para los viajes. Servicios de transporte para visitas turísticas. Acompañamiento de viajeros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y reserva de medios de transporte para turismo y viajes. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento, de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508658	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Andres Eloy Villanueva Salazar	Mixta	EURO Masa	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1189288 Marca EURO FOODS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1203547 Marca EURO CAFFÉ Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; .</p> <p>2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca de autos utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca de autos no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508684	Paula Andrea Castro Ramírez, en representación de Kardio Centro SpA	Mixta	K Kardio Centro	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1308411 Marca CÁRDI-K Protege Servicios de laboratorio científico. de la clase 42; Servicios Médicos. de la clase 44; y Solicitud 1494084 Marca CARDIO K CENTER Protege ICPA. Servicios médicos; de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en la zona geográfica en que prestan sus servicios. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508707	Gustavo Adolfo Alfaro Rivano	Mixta	HIDROMIEL HYDRA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1250776 Marca HYDRA Protege Vino de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 05 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene la marca de autos tiene un nivel de posicionamiento alto en el mercado y que se encuentra siendo real y efectivamente siendo utilizada. Añade que difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508716	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INVERSIONES ICFV SpA	Mixta	CR CENTRAL RENTAL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1156163 Marca CR Protege Servicios de reparación, mantención e instalación de artículos de las clases 06, 07, 08, 09, 10 y 11. de la clase 37 y Solicitud 1370626 Marca CR Protege Servicios de mantenimiento y reparación en relación con equipo y maquinaria minera; servicios de instalación en relación con equipo y maquinaria minera. de la clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que no puede ni debe basarse únicamente en la identidad del segmento "CR", que solo es un elemento de la marca pedida en autos. En efecto, es necesario considerar los elementos fonéticos y gráficos adicionales presentes en la marca solicitada, que le otorgan una fisonomía e identidad propia y, por tanto, la fuerza distintiva necesaria para su protección como marca comercial. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508794	Jorge Andrés Cantillana Gutiérrez	Mixta	KINE SWEET	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1081193 Marca SWEET HOME Protege servicios hospitalario, clinicas, casas de convalecencias, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. servicios medicos en general y servicios de salud humana y animal, primero auxilios en todas las areas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones para la proteccion, recuperacion y rehabilitacion de la salud. servicios desintoxicacion de toxicomanos, aromaterapia. servicios de laboratorios medico. bancos de sangre. asesorias, consultorias e informaciones por cualquier medio en materia de medicina y farmacia; servicios de psicologia; servicios de odontologia; servicios opticos. de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida se estructura bajo una única denominación carente de significado y traducción en los idiomas de la orbe "KINESWEET" el cual posee el mismo poder distintivo que el registro SWEET HOME para poder distinguirse entre sí. Añade ejemplos de otras marcas que utilizan la expresión SWEET en la clase 44. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508812	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Rukapanel Spa	Mixta	RU KA PANEL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1194913 Marca RUKA RAKU Protege Piedra; piedra artificial; piedra caliza; piedra natural; piedra para muros; piedra para pavimentación; piedras de construcción; revestimiento de cemento ignifugo; revestimientos de muros y paredes no metálicos para la construcción; pisos de hormigón; pisos no metálicos; pisos cerámicos. de la clase 19.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Añade que difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508837	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L	Mixta	Magallanes Fly Fishing Lodge	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe descripción de servicios solicitados que digan relación con la denominación y etiqueta cuyo registro de solicitan. Agrega. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508875	Claudio Esteban Fica Avilez, en representación de Mercadomecanico SpA	Denominativa	MERCADOMECANICO.CL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que si bien es cierto la marca "MERCADOMECANICO.CL está confeccionado con conceptos de uso común, al unirlos crean un signo novedoso, que no es genérico para los servicios a comercializar. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Sostiene que la marca MERCADOMECANICO.CL es un nombre de fantasía, que comercializa diversos productos a través de internet y cuyo nombre está siendo reconocidos dentro del público consumidor, por consiguiente, se debe entregar la protección al signo que se solicita. Agrega que la marca pedida podría considerarse como una marca evocativa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508969	Oscar Manuel García Chávez, en representación de Cervecería Brígida SpA	Mixta	Cervecería Brígida	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1327868, marca BRIGIDO, que Servicios de comercio electrónico excepto los productos de la clase 30, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos, con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico excepto los productos de la clase 30, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea excepto los productos de la clase 30, en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 excepto los productos de la clase 30. , clase 35; BRIGIDA, Registro N° 1372593, que distingue CERVEZAS, CLASE 32.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca solicitada no ha sido objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA	Mixta	MATUTTERA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca "MATUTTERA" corresponde a una palabra inventada, que erróneamente niega este Instituto, al relacionarlo con el concepto "matutera" y asignar su cualidad descriptiva sin serlo realmente. Argumenta que su marca es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para otorgar el registro solicitado. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509146	Juan José Benavides Guerrero	Denominativa	agrupación la zaga	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1094529, marca SAGA, que distingue EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRONICOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS COMPUTACIONALES DISPONIBLES EN LINEA O A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; PROVEER JUEGOS COMPUTACIONALES INTERACTIVOS PARA MULTIPLES JUGADORES A TRAVES DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS; PUBLICACION DE PROGRAMAS DE JUEGOS COMPUTACIONALES Y PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; PROVEER JUEGOS COMPUTACIONALES EN LINEA, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que el concepto "agrupación la zaga" es una marca que es utilizada en conjunto con un logotipo, haciendo de la marca, una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Smithers-Oasis Company	Denominativa	TerraBrick	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1474663	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INMOBILIARIA, ASESORÍAS E INVERSIONES BARROS LIMITADA	Mixta	AGREEN COMPANY	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477615	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de AGRISTAR DO BRASIL LTDA.	Mixta	TOPSEED	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1477678	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de NOW Health Group, Inc.	Mixta	NOW SOLUTIONS	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477735	Carolina De La Maza Spacek	Denominativa	expoautos	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Por acompañado</p>
1480590	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Vista Hermosa Distillery SpA	Mixta	KAWESQAR	<p>A escrito de fecha 19/01/2023 folio 8044</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 24/01/2023 folio 9468</p> <p>A lo principal: Téngase presente la ratificación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480930	KARINA DEL PILAR SALDIVIA URRRA	Mixta	GROOMERPET	A escrito de fecha 23/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1481212	SARGENT & KRAHN, en representación de FRÉDÉRIC MAURICE PAUL LE BAUX	Denominativa	BACO	A escrito de fecha 23/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481450	SARGENT & KRAHN, en representación de Demert Brands, LLC	Denominativa	PLUMP FOR JOY	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1481452	SARGENT & KRAHN, en representación de Demert Brands, LLC	Denominativa	SHE'S A TEASE	<p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523360	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATORIO BIOSANO S.A.	Mixta	BIOSANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0965122	Estudio Carey Limitada. , en representación de BABOLAT VS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 13/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
0965123	Estudio Carey Limitada. , en representación de BABOLAT VS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 13/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
0996158	Johansson y Langlois , en representación de JPMmorgan Chase & Co., Corporación de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABMORGAN	Al escrito de fecha 03/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1002773	Johansson y Langlois Limitada, en representación de JPMmorgan Chase & Co., Corporación de Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGAN	Al escrito de fecha 03/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1002775	Johansson y Langlois Limitada, en representación de JPMmorgan Chase & Co., Corporación de Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGAN H&Q	Al escrito de fecha 03/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1004838	Johansson & Langlois en representación de JPMmorgan Chase & Co., Corporación de Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGANCHASE	Al escrito de fecha 03/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1041899	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1041903	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1041905	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1041907	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041908	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041911	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041920	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041926	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1041940	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1041980	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYATT	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1042428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BABOLAT VS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VS	Al escrito de fecha 13/01/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.
1269759	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269760	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269761	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269762	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269763	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269764	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269765	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1269766	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1269767	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADEXUS	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1317973	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REPRISE DIGITAL	
1329482	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329483	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329484	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329486	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329490	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329491	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329493	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1329495	ALESSANDRI Y COMPAÑIA, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1357086	AR CONSULTING SPA, en representación de Halma Plc Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HALMA	
1448137	Hector Díaz Villegas, en representación de Mamá gallina SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mamá gallina	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1469871	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MENTOR PRIME	<p>Vistos: Lo dispuesto en el artículo 5, 17 bis A y artículo 22 de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, habiéndose advertido que por un error de hecho con fecha 22 de noviembre de 2022, figura la notificación por estado diario de una Resolución de aceptación a registro, en circunstancias que existía oposición pendiente, siendo lo procedente dar inicio a la tramitación contenciosa:</p> <p>RESUELVO: Déjese sin efecto la Resolución de aceptación a registro incluida en el estado diario de fecha 22 de noviembre de 2022, y en su lugar, retrotraiganse los autos a un nuevo examen de fondo. Déjense sin efecto el evento consignado en la base de datos de este Instituto denominado "Aguardando fin de plazo de pago de concesión (marca nueva)", de fecha 04 de febrero de 2022.</p>
1470325	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astara Mobility, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	astara	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1470766	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astara Mobility,S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	astara	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1472003	SILVA Y CIA., en representación de Atlassian Pty. Ltd. y ATCLASSIAN US, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	POINT A	
1474780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IP Consultores SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MICROPOS	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1475956	<p>MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SAMANIEGO & SÁNCHEZ ASOCIADOS SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PERFECT DENTAL ODONTOLOGÍA ESTÉTICA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1477491	RODOLFO ESTEBAN VALDEBENITO INOSTROZA, en representación de CONGELADOS HUECHURABA MARKET SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CH MARKET CONGELADOS HUECHURABA	
1479077	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAAS SOLUTIONS	
1479080	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CAAS SOLUTIONS	
1479220	Carolina Isabel Cabrera Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Planeando Bodas	Por contestada la observación de fondo.
1480028	Julia Ester Castro Olivero, en representación de Servisal Servicios Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Servisal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1480540	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Estese al merito de autos.
1480541	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Estese al merito de autos.
1480542	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Estese al merito de autos.
1480614	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Laboratorio Familiar SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LABOFAM	
1480663	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERGIO ESTEBAN PALMA FLORES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ÓPTICAS ZOOM BY LFC	
1480824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Campephilus EyG Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA CARPINTERO NEGRO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1481223	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de GIOVANNI ADOLFO LÓPEZ SANDOVAL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GIOS	
1481897	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fundación por todas para el impulso social Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	POR TODAS	
1481900	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Fundación por todas para el impulso social Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TODAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1482140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSÉ BARTOLOMÉ ORTIZ CALDERÓN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRANSPORTES B&S BY AQUATRISQ	
1482358	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de COLOMBINA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFEE DELIGHT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1482466	Daniela Andrea Zamorano Montenegro, en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MÁS MIX	
1482642	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de LICORES SAN MIGUEL S.A. LICMIGUEL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RON SAN MIGUEL	
1482798	FUENZALIDA ASESORIA Y GESTION AUTOMOTRIZ SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	F & A GESTION AUTOMOTRIZ	
1482985	Ruth Noemi Morales Morales Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	N NATIVANOE	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1483174	SARGENT & KRAHN, en representación de NSE Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNER FOCUS COLLAGEN+	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.</p>
1483455	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1483459	<p>Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	<p>artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1483462	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COOVICEN - COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA.	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1483467	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERRO NEGRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1483470	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TESTAMENTO	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1483497	Ernesto Gamaliel Aguilera Peralta Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hidroflex	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1484124	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Luis Enrique Nava Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Maestros	<p>A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p>
1484251	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREEN GHOST	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484251	Estudio Carey Ltda., en representación de Charles K. Clark Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GREEN GHOST	
1484770	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de MARIA ALEJANDRA COVARRUBIAS PRADO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PRIMITVE JERKY	
1484773	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de CHANDIA AUTOMOTRIZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHANDIA AUTOMOTRIZ	
1484807	Cooper SPA, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	e ESENCIAL GRUPO ALEMANA	
1485017	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de BIOFUTURO LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DROSOALERT.CL	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1485100	Juan Jose Ortiz Santa Maria Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DRAGON	
1485171	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.</p>
1485171	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485613	SANTIAGO OSVALDO LÓPEZ PALAVECINO, en representación de Inversiones Claro Arz SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KOIZUMI	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1486030	Claudio Alejandro Isla Henríquez Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Saint Valentine	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1488488	LAYYIN CHAU TIN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Min min	
1489655	Ingrid Pamela Spuler Fernández Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FODIGEN Fonoaudiólogos por la Diversidad de Género	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1489715	PABLO IGNACIO HOUSSET REVECO, en representación de GRUPO CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OHC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1490155	RODRIGO ELÍAS ALTAMIRANO SALAMANCA, en representación de Centro Psicologico Arboleda de la Conciencia Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Arboleda de la Conciencia	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1490918	MILANNE DE JESUS GREGORIA GIRON ESTRAÑO	Mixta	DAMASCO BISTRO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1493416	Carolina Andrea Salgado Echeverría	Mixta	Imagen Artesana	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1493583	Andrea Albornoz Rosales	Mixta	DOLCE CONNO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495018	<p>ATRIUM S.A., en representación de CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	PELLÍN	
1495113	<p>ÁLVARO FIGUEROA ZAVALA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	KUTRAL	
1495278	<p>SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	pago Ya!	Como se pide.
1495590	<p>Sara Julia de Lourdes Díaz Ennrione, en representación de Jaime Andrés Toro Arellano</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA RESERVA DE CURICO	Como se pide.
1495754	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSE MARIE DE LOURDES ESCALA TAMPE</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PASTELERÍA ARTESANAL ROSE MARIE ESCALA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1496446	<p>JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO</p> <p>Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Denominativa	NICKI NICOLE	Habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución notificada con fecha 13/02/2023, se resuelve dejar sin efecto la citada resolución, en espera de la resolución que en derecho corresponda.
1496533	<p>Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de LUIS ALBERTO LAVANDEROS MONTECINOS</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Toy Candy	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1496625	<p>María Ignacia Aichele Paschen, en representación de MIA Concept SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MIA Concept	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. En subsidio: Estése al mérito de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1496625	<p>María Ignacia Aichele Paschen, en representación de MIA Concept SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MIA Concept	Téngase presente.
1496625	<p>María Ignacia Aichele Paschen, en representación de MIA Concept SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MIA Concept	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500297	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Loteria de Concepcion Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GANA EN LOTERÍA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1500429	María Georgina Parada Barraza, en representación de GEOSERENA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOSERENA	Téngase por acompañado el documento.
1500429	María Georgina Parada Barraza, en representación de GEOSERENA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOSERENA	Téngase por acompañado el documento.
1500616	Elba Aurelia A Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mariachi Amor y Tequila	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1500680	<p>DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de CLEAN QUIMICA LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MAB BY CLEAN QUIMICA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1500941	Jaime Andres Rodríguez Chandia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	B2	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1501425	<p>YARETT FERNANDA ÁGUILA ÁLVAREZ, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TURISMO BAUM SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BAUM ADVENTURE	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1501446	<p>WILSON ANDRÉS RIQUELME MEDINA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	icapacita	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501659	Daniela De Lourdes Pineida Villalobos, en representación de Javier Antonio Rojas Rojas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CJ MEJOR	
1501778	Alonso Nefi Martinez Hidalgo, en representación de GFE SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GFE SOFTWARE	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1501791	ISABEL MARGARITA CRISTINA BESSER ALTAMIRANO, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DefenSea	
1501809	ALAIN ALEJANDRO GONZÁLEZ CORNEJO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOWIND	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1501927	YOBANNI JAVIER SANTANA ANCHUNDIA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SALUS INFIRMORUM	
1501959	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de 2D Chile SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	2D Chile	
1501987	FLOR DANIZA HERNANDEZ OSSES Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARÍA ANDARIEGA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1502296	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAÑAMO CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502297	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAÑAMO	
1502298	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CAÑAMO GROW	
1502404	LILIAN VERÓNICA ALBORNOZ PÉREZ, en representación de DELLANATURA SOCIEDAD ANONIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ES SENCIAL CON SENTIDO	
1503491	Patricia Loreto Martínez Prado, en representación de Nikarou Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Petting	
1503577	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de Los Cabros Asociados Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GORILAS	
1504176	Lorena Carolina Opazo Viguera, en representación de Martina Franca Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Martina Franca Occhiali	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504201	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB AMBAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1504385	Macarena Soledad Calveti Cisternas, en representación de Yes Dress Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	YD Yes Dress	
1504385	Macarena Soledad Calveti Cisternas, en representación de Yes Dress Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YD Yes Dress	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504476	Helen Margarette Guldman Candia Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	EDICION LIMITADA	Previo a resolver, acompañe poder otorgado a don Nicolás Fernando Octavio Osses Tapia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1504938	Enrique Antonio Calquín Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPAYA GROWSTORE	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de 24 de enero de 2023 folio C/2023/9713: Estése a lo resuelto.
1505423	Daniela Sloga Hanna Ardiman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Manda	Téngase por contestada la observación de fondo.
1506096	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	
1506183	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Anita Helga Moreno Guíñez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AQUALIME	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1506478	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CA	
1507095	Romina Paola Erazo Palacios Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALTAR SUPERNOVA	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1368622, marca Supernova, que distingue Servicios de terapia musical; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de noviembre de 2022 señalando que ambas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), clase 44.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura varillas de incienso, clase 3.</p>
1507095	Romina Paola Erazo Palacios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTAR SUPERNOVA	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1507164	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Simma S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSBELT	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507174	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Cecilia Bacigalupo Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ape.	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1507432	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LUXBIOTECH FARMACÉUTICA LTDA. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	REJUNI	No ha lugar por extemporáneo atendido lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19880.
1507763	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Inversiones MRT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andiamo Gelateria	A escrito de fecha 13-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508653	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Cerro	A escrito de fecha 23-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1508658	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Andres Eloy Villanueva Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EURO Masa	A escrito de fecha 28-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508684	Paula Andrea Castro Ramírez, en representación de Kardio Centro SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K Kardio Centro	A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508707	Gustavo Adolfo Alfaro Rivano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIDROMIEL HYDRA	A escrito de fecha 05-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508716	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INVERSIONES ICFV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CR CENTRAL RENTAL	A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 206510.
1508794	Jorge Andrés Cantillana Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINE SWEET	A escrito de fecha 07-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508812	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Rukapanel Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RU KA PANEL	A escrito de fecha 05-12-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508837	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magallanes Fly Fishing Lodge	A escrito de fecha 30-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508875	Claudio Esteban Fica Avilez, en representación de Mercadomecanico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCADOMECANICO.CL	A escrito de fecha 27-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508948	José Miguel Herrera Muñoz, en representación de María José Ogueta Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHU CU CHÚ	Téngase por acompañado.-
1508969	Oscar Manuel García Chávez, en representación de Cervecería Brígida SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cervecería Brígida	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 217940. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATUTTERA	A escrito de fecha 06-02-2023, Folio 14949. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Como se pide.
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATUTTERA	A escrito de fecha 06-02-2023, Folio 14950. Téngase por acompañados.
1509090	Karime Hamed Sleiman, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLOBAL EVENT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Q chevere	Estése al mérito de autos.-
1509146	Juan José Benavides Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	agrupación la zaga	A escrito de fecha 12-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509681	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA STYLO SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SAVELLI	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1511506	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Diversión para todos	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 27 de julio del año 2022, se presentó por ALEMBIC PHARMACEUTICALS LIMITED, solicitud de registro para la marca denominativa Diversión para todos, en clase 30, a la que se le asignó el N° 1.511.506 2.- Que, con fecha 06-10-2022 se observó entre otras cosas para que aclarara "Polvos para helados, postres y bebidas". 3.- Que el 18-11-2022 se presentó escrito por el solicitante aclarando "Polvos para helados, postres y bebidas" como "polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate, té y café". 4.- Que, el 25-11-2022 se realizó una segunda observación en la cual se formularon nuevos reparos a la cobertura y a su vez se corrigió de oficio eliminando entre otros "polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate" por estar repetido. 5.- Que, el 20-01-2023 se dictó la resolución de aceptación a trámite en los siguientes términos: A escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: téngase pro cumplido lo ordenado. Sin embargo y dado que no era una observación no ha lugar al cambio efectuado directamente en la cobertura en relación con " polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate, té y café" por "té y café" en atención a que son redacción de productos diferentes. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 27-01-2023, fundándose en que la resolución de aceptación a trámite es confusa y errónea pues esta parte en ningún momento modifica la cobertura "polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate, té y café". Es más, fue el INAPI que de OFICIO elimina una de las coberturas que se encontraba repetida en la resolución de observaciones de forma dictada el 25 de noviembre de 2023.</p> <p>7.- Que del análisis realizado a la solicitud es posible concluir hay un error en la redacción de la resolución dictada con fecha 25-11-2022, atendido que en efecto se encontraba repetida la redacción polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate, té y café, sin embargo, en la resolución se indicó que se eliminaba polvos para preparar helados cremosos, postres y bebidas a base de chocolate, dejando fuera té y café que sí estaban contenidos en ella como se muestra en este mismo párrafo. Es por ello que en la resolución de aceptación a trámite se enmendó dicho error eliminando té y café por cuanto correspondía eliminarlo de la cobertura para complementar la resolución de fecha 25-11-2022, pero lamentablemente se realizó con una redacción errónea que efectivamente se lee confusa atendido que no hay una corrección por parte del solicitante incorporando té y café.</p> <p>Se resuelve a lo principal: No ha lugar al recurso de reposición, debido a que el error en la redacción de la resolución de aceptación a trámite no representa un perjuicio al solicitante, por cuanto en su cobertura ya se contienen los productos Té y Café.</p> <p>Al primer otrosí: Por interpuesto recurso jerárquico. Pasen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los antecedentes a la Directora Nacional para su análisis Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1521401	Luis Alberto Oliveros Fernández, en representación de Luciano Leonardo Medel Cid Forma - Res. de Mero Trámite	Sonora	Son de Bahía	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523229	Natalia Alejandra Vargas Camaño Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	MANOS A LA TIERRA SANTA CLARA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1523490	MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mega Sorteo	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523494	<p>MARINO PORZIO, en representación de LOTERIA DE CONCEPCION</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Mega Sorteo de Lotería	<p>VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523659	Pedro Gonzalez Mendez, en representación de Movismart SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Route	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523713	<p>Adrian Perez Gonzalez, en representación de El Coctelero Limitada</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	El Coctelero	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1523843	<p>ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERESITA ANDREA ZUÑIGA ROJAS</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CRISTO REDENTOR	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BROCOMEX SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BROCOMEX	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1524204	Jaime Alberto Ventura Llanos, en representación de COMERCIALIZADORA O&V ASOCIADOS SPA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Manantiales de Ñuble	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1524253	<p>Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FABRICA DE CECINAS HACIENDAS DE ÑUBLE SPA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LONGANIZA DE CHILLÁN	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1524392	<p>Germán Jacob Villa Dupretts, en representación de Dubraska Yolimar Santiago Sosa</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Dubraskalash.art	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1524632	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA EKREA SPA	Denominativa	EKREA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>
	Forma - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el artículo 26º de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley N° 19.880.</p>
1524645	Aldo Marcenaro Poloni, en representación de Rosario Mena Arteaga Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	La cuchufleta	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525050	Nayarith Paola Azuaje Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	God's Blessing Waffles & Milkshake	Como se pide.
1525113	Mario Gabriel Peñafiel Espinoza, en representación de Gestion Araucania SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	El Trancura	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525134	Daniela Alejandra Jiménez Sanhueza, en representación de HS SERVICIOS PROFESIONALES SpA Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	HS Servicios Profesionales	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1525145	Amulen Salud Ocupacional, en representación de Amulen Salud Ocupacional Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	amulen	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525199	<p>María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Angela Maluk Bruzzone</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	AMAR	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525257	<p>Rosalía Elena Bovet Illanes, en representación de Fabricación de prendas de vestir Rosalía Elena Bovet Illanes E.I.R.L.</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Bovet Confecciones	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525453	<p>Miguel Enrique Sanchez Hechavarria, en representación de BIOHIDRICAL SpA</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Biohidrical	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525528	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAMTECH	A lo principal: Ha lugar al recurso interpuesto, repóngase la resolución de aceptación a trámite de fecha 24 de enero de 2023, dejando sin efecto la aceptación a trámite por adolecer de errores retrotrayendo la solicitud a la etapa de examen de forma.
1525836	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAP ACERO	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío,

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525873	René Benjamín Orellana Rodríguez, en representación de Electrical and engineering solutions SpA	Mixta	EES SPA	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. de Mero Trámite			<p>de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525944	corporacion educacional colegio saint george, en representación de corporacion educacional colegio saint george Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SG Saint George College	<p>artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1525969	Allan Jorge Fuenzalida Ravanal, en representación de Adriana Barros Périssé De Oliveira Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Acupuntura Araucania	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros.</p> <p>RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1525975	<p>Allan Jorge Fuenzalida Ravanal, en representación de Adriana Barros Périssé De Oliveira</p> <p>Forma - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Medicina China Temuco de La Araucanía	<p>VISTOS,</p> <p>Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de regiones de nuestro país.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivadas de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1529950	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de GRUPO SECURITY S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	SEGURO DE ACCIDENTES EMERGENCIA FAMILIAR VIDA SECURITY	Habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de tener por no presentada la solicitud, siendo que el requerimiento de pago se efectuó dentro del plazo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve déjese sin efecto la resolución notificada con fecha 17 de febrero de 2023.
1529969	Ítalo Matías Taborga Guerra Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Enigma Tropikal	Habiéndose incurrido en un error de hecho al dictar la resolución de tener por no presentada la solicitud, siendo que el requerimiento de pago se efectuó dentro del plazo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve déjese sin efecto la resolución notificada con fecha 17 de febrero de 2023.
1530011	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MONSTER TOUR WATER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531741	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MONSTER ENERGY NITRO SUPER DRY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531752	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MONSTER ENERGY NITRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531791	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ULTRA GOLDEN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1532943	Idebiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Weilanzhihai Technology Co., Ltd. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Azulamar	Déjese sin efecto resolución de fecha 09/02/2023, debiendo dictarse una Resolución de aceptación a trámite de marca
1533074	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MONSTER ENERGY SUPER DRY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1533412	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MONSTER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1533414	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MONSTER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1533417	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	M	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1533420	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	M	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español,



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
404462	908987	ALESSANDRI Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GNC LIVE WELL	
405412	1032161	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAFOODS	
400023	1056045	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PULL & BEAR	

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405429	966245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINEZA	A la presentación de 04 de enero de 2023: A lo principal: Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita; al otrosí: Téngase presente.
404532	971795	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDLINE	Reitérase resolución de observaciones formulada y, en consecuencia dése cumplimiento a lo observado conforme a los términos señalados en dicha resolución.
408341	978956	PLASTICOS HADDAD S.A. Anotación de Renovación TLT	HADDAD	En cobertura de clase 20 indicada en escrito de " Contesta observación de anotación " , elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
411862	1000154	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	
411848	1000156	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	
411836	1000158	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	
411828	1000160	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	
411816	1000162	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	
411807	1000164	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411800	1000166	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	
411794	1000168	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	
411861	1000176	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	
411846	1000178	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	
411834	1000180	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	
411825	1000182	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	
411814	1000184	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	
411806	1000186	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	
411799	1000188	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411793	1000190	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	
411857	1000198	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411844	1000200	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411833	1000202	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411822	1000204	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411813	1000206	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411805	1000208	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411798	1000210	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411792	1000212	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411855	1000216	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	
411838	1000218	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	
411830	1000220	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	
411817	1000222	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	
411842	1000226	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	
411797	1000228	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	
411831	1000230	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	
411821	1000232	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	
411804	1000234	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411791	1000236	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	
411874	1001010	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales desechables para bebés. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Señale descripción de etiqueta.
411811	1001082	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR DE CAMPING". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
411851	1001084	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	
411810	1001086	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUDWIG VON DRAKE	
411879	1002046	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411878	1002048	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411877	1002050	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411876	1002052	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411875	1002054	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Señale descripción de etiqueta.
404611	1004506	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMATEX	En cobertura de clase 1 indicada en escrito de cumple lo ordenado, en los casos señalados de " productos..." , especifique en cada caso, como " productos químicos" . En clase 4 especifique los " productos de afinación automotriz " .
408502	1005822	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XINDERSALIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; PRODUCTOS MEDICAMENTOS HIDRATANTES PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL.
411801	1011977	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUTO	Reclasifique o elimine pañales desechables para bebés. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.
411802	1018269	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPPETS	
400645	1054957	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMFREE SMARTWASHER	A la presentación de 17 de enero de 2023: Acompañe los documentos ofrecidos.
405321	1104958	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIN MARE	A la presentación de 10 de enero de 2023: Aclare solicitante ya que en formulario se individualiza como MARELIQUID VANTGUARD, S.A. , en circunstancias que en documento y poder consta como MARELIQUID VANTGUARD, S.L. Asimismo, acompañe poder del solicitante referido que contenga su fecha de suscripción, ya que no figura en poder citado bajo custodia de poderes N° 214017.
406635	1202630	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COPP TECH	A la presentación de 05 de enero de 2023: A lo principal: Acredite la facultad de Francisco Silberberg Cargill y de Luis Sebastián Moura Vicuña para representar a Biotech SpA; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405905	1329894	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	A la presentación de 28 de diciembre de 2022: Cumpla debidamente observación de 14 de diciembre de 2022, en cuanto a acompañar poder de todos los solicitantes a nombre de quienes quedará registrada la marca.
406084	1329895	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP	A la presentación de 28 de diciembre de 2022: Cumpla debidamente observación de 14 de diciembre de 2022, en cuanto a acompañar poder de todos los solicitantes a nombre de quienes quedará registrada la marca.
406086	1329896	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	A la presentación de 28 de diciembre de 2022: Cumpla debidamente observación de 14 de diciembre de 2022, en cuanto a acompañar poder de todos los solicitantes a nombre de quienes quedará registrada la marca.
406089	1329897	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLIP FLIP	A la presentación de 28 de diciembre de 2022: Cumpla debidamente observación de 14 de diciembre de 2022, en cuanto a acompañar poder de todos los solicitantes a nombre de quienes quedará registrada la marca.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
390904	1350299	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON FRANCISCO, EL VINO COMO NOS GUSTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
404731	970017	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIVO	
397215	972783	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALPANY DESIGN	A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
404773	975115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN	
407179	975117	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMP	
407177	975119	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMP	
405559	976487	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESEP – ESE PUBLISHING	
405353	977866	Jorge Garay Perez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATTENZA	A su escrito de fecha 07 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
404728	978622	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKON	
404751	978624	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405369	979310	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGOFER	
404803	986219	Enrique Agustin Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITASAL	A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura.
404969	993010	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A-ONE	
404425	993406	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TYCO	
407468	995108	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
398165	1000594	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAE TARJETA DE ABASTECIMIENTO EN EMPRESAS	A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura.
407251	1004012	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE LA UNION	
407291	1005092	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPASS	
405262	1005832	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL EDWARDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407118	1021839	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMA	
406836	1025261	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENCOOP	
406929	1031601	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGOLINE	
404384	1035449	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLIX	
400643	1054955	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMFREE	A la presentación de 17 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405407	1106758	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIKALOR	
405206	1261286	Emilio Vicente Lagos Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSRX	A la presentación de 04 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
408331	972007	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410949 (Anotación de Transferencia total) Especifique cobertura indicada en escrito de " Subsana onservaciones de renovación " , conforme a : Servicios de fotografía; servicios de publicación y de edición de productos editoriales, incluyendo folletos, láminas, ilustraciones, mapas, guías de viaje, libros, revistas, diarios y publicaciones de todo tipo de formato , servicios de editoriales ; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, no descargables ; incluyendo textos y publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia; servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales.
389654	1182122	Johnasson & Langlois, en calidad de Representante de	ENA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495020	1495020: Monee Limited - Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada.	PAG	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 200209, y por constituido patrocinio y poder.
1495075	1495075: Falabella S.A. / WENCO S.A.	MAXPO	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 124469. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera.	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	Proveyendo escrito de fecha 28-07-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 50439, y por constituido patrocinio y poder.
1499628	1499628: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	4 e	Proveyendo escrito de fecha 30-08-2022: Otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, al numeral 2) Téngase presente poder en custodia N° 47925.
1499629	1499629: The Coca-Cola Company - Cristian Alberto Robles Uribe.	kuatro e	Proveyendo escrito de fecha 30-08-2022: Otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, al numeral 2) Téngase presente poder en custodia N° 47925.
1506565	1506565 - Errea Sport S.P.A., - Inversiones Dtg Spa - Inversiones Patagonia Spa.	ERR	Al escrito de fecha 26/10/2022 Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder., Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al escrito de fecha 29/12/2012: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 26/10/2022.
1507201	1507201: Camille Therese Schneider Durandin - Rose Marie Teresa Durandin Lavanchy - DOMAIN GROUP SpA.	BIO LUMINE	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, al numeral 2) Téngase presente poder en custodia N° 2924 y 2921.
1507380	1507380: IMPLEMENTOS S.A. - Jonathan Nicolás Valdivia Quiroz.	Implement	Proveyendo escrito de fecha 04-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 62441. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507404	1507404: LACTEOS DE CAMPO S.A. - Daniela Alejandra Gómez Becerra.	Quesos Los Robles	Proveyendo escrito de fecha 08-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 38562, 77764 y 82570, y por constituido patrocinio y poder.
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited.	FENDI	Al Primer Otrosí: No habiendo acompañado documento anunciado, no ha lugar. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507553	1507553 - BROWN-FORMAN CORPORATION - SOCIEDAD RESTAURANT LA HERRADURA SPA.	Parque La Herradura	Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507618	1507618: LAENGLÉ Y CIA S.A. / Sofía Marisol Zambra Flores.	Centro Gastronómico El Suizo de Guanaqueros	Proveyendo escrito de fecha 04-11-2022: Otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 13274, y por constituido patrocinio y poder.
1507638	1507638 - Notarízalo SpA - FIRMEX SPA.	GoFirmex	Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507642	1507642 - NOTARÍZALO SPA - FIRMEX SPA.	GoFirmex	Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt.	Millenta	Proveyendo escrito de fecha 26-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 167.688. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507779	1507779: FTX Trading Ltd. - Coinhub Group Inc.	HTX	Proveyendo escrito de fecha 08-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 203924. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507843	1507843: S.C. JOHNSON & SON INC. - Inversiones Renoval Andino SpA.	Botanical	Proveyendo escrito de fecha 20-10-2022: Otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 51051, y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507888	1507888: Sodimac S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA.	HC STORE	Proveyendo escrito de fecha 26-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1507900	1507900: Skechers U.S.A., Inc. II - Héctor Paulo Méndez Osorio.	GOFIT	Proveyendo escrito de fecha 26-10-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 41. 444. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FLORESTA	Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18148: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142285: Estese a lo resuelto precedentemente.
1360347	1360347: REDBANC S.A. - TRANSBANK S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Red Pay	A escrito de fecha 13/10/2022 Como se pide 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1364408	1364408 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18156: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18166: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142266: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1364410	1364410 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Despidete con Flores	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18167: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1364413	1364413 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18171: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1364414	1364414 JONATHAN PAUL MEJÍAS TAPIA-FLORES Y CIA S.A.- FLORES COMERCIAL S.A.	Sorprende con Flores	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/02/2022 folio 18172: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1377641	<p>1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	MTAPRO	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p> <p>2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca METALPROJECT, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los servicios que ampara dicho signo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390638	1390638 HERMES INTERNATIONAL - FLORES WOMAN S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MORS DE BRIDE	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1397970	1397970: FLORES WOMAN S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - COMERCIALIZADORA PÁRAMO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Möör	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1402382	1402382: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MVC	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1402408	1402408: CRISTIAN FERNANDO MONTERO ESPINACE - ACTIVA RESEARCH S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ACTIVA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1402564	1402564: Sociedad Totaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MVC Soluciones Integrales en Relaves	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1402568	1402568: Sociedad Tostaduría Y Fabrica De Confites B Y C Ltda - Minera Valle Central S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MVC	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1411879	1411879: COMERCIAL FLORES LTDA y FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EUFORIA INC	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412100	1412100: Comercial Mike's Chile Ltda., y MYRIAM DE LOS ANGELES HERNANDEZ CASTAÑEDA - KSEC SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MYKEE	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1432024	1432024: EUFORIA INC SPA - FLORES COMERCIAL S.A." y "COMERCIAL FLORES LTDA" Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EUFORIA INC	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1433223	1433223: FLORES COMERCIAL S.A. - EUFORIA INC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EUFORIA CUP	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1449098	1449098: Importadora y Exportadora HJ Ltda - PMLAB CONSULTORES DE MARKETING SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PMLAB	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353091	1353091: ENEL GLOBAL INFRASTRUCTURE AND NETWORKS S.R.L. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - QUANTUM CORPORATION Certificación de decisión en firme por no recurso	Quantum Edge - QEd	19 de enero de 2023.
1358403	1358403 FELIPE ANDRÉS GUARDA VALENZUELA – SOCIETÀ REALE MUTUA DI ASSICURAZIONI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ROYAL SEGUROS	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°155842. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1362212	1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PYLONTECH	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7 de febrero de 2022, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21 de noviembre 2022: Vistos, 1.- Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que “El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. 2.- Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 17 de marzo de 2021, fecha en que este tribunal tuvo por contestada la oposición. 3.- Que la ley 21226, publicada el 2 de abril de 2020, dispuso en su artículo 3, que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que este sea prorrogado, si fuera el caso, los tribunales ordinarios y especiales no podrán decretar diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, ordenando que en estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y el tiempo en que este sea prorrogado, si es el caso.</p> <p>4.- Que la Ley 21379, publicada el 7 de septiembre de 2021, modificó y complementó la ley 21226 con el objeto de dar continuidad al sistema de justicia, disponiendo, entre otras cosas, que en cada una de las disposiciones la ley 21226 en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.</p> <p>5.- En concordancia con lo anterior, se dictó la Circular 455 de la Directora Nacional de este Instituto, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 2021, la cual en su punto 3 estableció, "En relación con el artículo 3 de la Ley N° 21.226, no podrán decretarse diligencias ni actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. En estos casos, los tribunales respectivos deberán postergar la realización de dichas diligencias y actuaciones judiciales para la fecha más próxima posible, posterior al cese de referido estado de excepción constitucional, y al tiempo en que este sea prorrogado, esto es, posterior al 30 de noviembre de 2021, si es el caso. Se entenderá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>que se deja a las partes o intervinientes en la indefensión cuando no se cumplan las normas del debido proceso, en los términos del inciso segundo del artículo 1 de la Ley N° 21.226.”</p> <p>6.- Que este Instituto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 21226 en relación a lo dispuesto en la Ley 21379 a que se aludió en el punto 4 anterior de esta resolución, y en la Circular 455, ha ido dictando las resoluciones que disponen la recepción a prueba o la realización de dichas diligencias en la medida de lo posible después del 30 de noviembre de 2021, fecha en que se puso término a la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejado de existir restricciones para que en los juicios sustanciados ante este Instituto se pudieran recibir las causas a prueba, así como para que se pudieran decretar diligencias o actuaciones judiciales que, de realizarse, puedan causar indefensión a alguna de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad.</p> <p>7.- Que en la especie, el 16 de septiembre de 2020, la secretaria abogado de Macas certificó que atendida la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.226 y hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea prorrogado, si es el caso, este proceso se encontraba suspendido.</p> <p>8.- Que, como consecuencia de lo señalado, debe concluirse que el motivo de la paralización del procedimiento, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, fue a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad en el marco del estado de excepción constitucional referido, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>9.- Que por lo anterior debe concluirse que después de esa última fecha, esto es, 30 de noviembre de 2021, puede considerarse la paralización como atribuible a inactividad de las partes.</p> <p>10.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos casi un año contados desde el 1 de diciembre de 2021, no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de diciembre de 2021, que es la fecha en que se entiende alzada la suspensión y el 21 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento.</p> <p>11.- Que en atención a lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153 y 156 del Código de Procedimiento Civil, el hecho que las partes no han efectuado gestión útil desde el 1 de diciembre de 2021; que desde la fecha señalada han transcurrido más de seis meses, y que el incidente de abandono lo promovió la parte demandada; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21 de noviembre 2022.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p>
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Traslado por el término de 3 días hábiles

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92977. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1377641	1377641: MTA GESTION DE PROYECTOS SPA - MANUEL VIERA FLORES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MTAPRO	A escrito de fecha 10/02/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación. Resolviendo escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, folio 161022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 01/04/2021, que resuelve recurso de reposición respecto de la citación a oír sentencia, el hecho que esta resolución dispone expresamente: "... la resolución que recibe la causa a prueba y cuya notificación da inicio al término de probatorio se proveerá en su oportunidad", quedando con ello radicado el impulso procesal en este tribunal; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. En mérito del proceso, dese curso progresivo.
1396181	1396181 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GH GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396185	1396185 BLU BANQUETES SA - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GH GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1402145	1402145: GOOD FOOD S.A. - DOMINIC MICHAEL ERIC HARMSWORTH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACA ERRAZURIZ GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LEVEN	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide.
1439512	1439512: RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI - IBAMOL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso	RAYA	17 de enero de 2023.
1441095	1441095: EMPRESAS GASCO S.A. - ABASTIBLE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AUTO-GAS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2022. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, folio 160691: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de enero de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de enero de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/11/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición A escrito de fecha 21/12/2022. No ha lugar por extemporáneo.
1442562	1442562: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - Sofia Paz Flores Contreras Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	yofloresco	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide.
1442562	1442562: FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A. - Sofia Paz Flores Contreras Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	yofloresco	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2021: Téngase presente el desistimiento de la clase 03. modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1457334	1457334: GLADYS ELIANA TEVAH CARRASCO - MANHATTAN RESTOBAR LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	MANHATTAN BAR AND LOUNGE	17 de enero de 2023.
1457512	1457512: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - BANCO DE CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Concurso Impacto Emprendedor	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, folio 160678: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>parte demandada el 21 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de marzo de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/11/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición</p> <p>A escrito de fecha 31/01/2023 Estese a lo resuelto precedentemente A escrito de fecha 09/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente</p>
1457526	<p>1457526: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - BANCO DE CHILE</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	CONCURSO IMPACTO EMPRENDEDOR	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, folio 160682:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 31 de marzo de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 31 de marzo de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/11/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición</p> <p>A escrito de fecha 31/01/2023</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Estese a lo resuelto precedentemente A escrito de fecha 09/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente
1462808	1462808: BOAS SPA - ESTETICA CAMILA RIVERA AGAPE COLOR E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Ágape Color	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide.
1463672	1463672: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Certificación de decisión en firme por no recurso	CREATIONS	20 de enero de 2023.
1463672	1463672: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CREATIONS	Estese al mérito de autos.
1463672	1463672: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CREATIONS	Estese al mérito de autos.
1463673	1463673: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COCA-COLA CREATIONS	A escritos de fecha 13 de febrero de 2023: Estese al mérito de autos.
1463673	1463673: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Certificación de decisión en firme por no recurso	COCA-COLA CREATIONS	20 de enero de 2023.
1463676	1463676: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Certificación de decisión en firme por no recurso	CREATIONS	20 de enero de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463676	1463676: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CREATIONS	A escritos de fecha 13 de febrero de 2023: Estese al mérito de autos.
1463677	1463677: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COCA-COLA CREATIONS	A escritos de fecha 13 de febrero de 2023. Estese al mérito de autos
1463677	1463677: Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG - The Coca-Cola Company Certificación de decisión en firme por no recurso	COCA-COLA CREATIONS	20 de enero de 2023.
1464989	1464989: INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CORY LTDA. - COMERCIAL VAISMAN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	cory	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2022, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, folio 160688: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de febrero de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de febrero de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21/11/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición A escrito de fecha 01/02/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Estese a lo resuelto precedentemente
1465098	1465098: EOUNG-OK AN BAN - JI YONG KIM HOUNG Certificación de decisión en firme por no recurso	PAIDI	17 de enero de 2023.
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PURA COSMÉTICA NATURAL	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide.
1468263	1468263: AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LIMITADA - Artemis Technology Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATFX	Resolviendo escrito de fecha 08 de febrero de 2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 06 de febrero de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca AFEX, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 06 de febrero de 2023.
1468633	1468633: Club Gourmet Spa - Good Food S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	CLUB GOURMET	19 de enero de 2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA	BERKLAND	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MAST-JAGERMEISTER SE, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2022, según folio 6071:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al https://meet.google.com/bzn-zobg-itx, el día 16-03-2023 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.</p>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA	BERKLAND	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 6071:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142297:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142300:</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142304:</p> <p>Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142306:</p> <p>Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA	BERKLAND	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 folio 142306: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471880	1471880: MAST-JAGERMEISTER SE. - COESCO MODA LTDA	BERKLAND	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2023 Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1474703	1474703: DANTE VARGAS FERNANDEZ - Konecta Chile Limitada	Conectate	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/02/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, folio 159405: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02 de mayo de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 17 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 02 de mayo de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 17 de noviembre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 17 de noviembre de 2022 Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. A escrito de fecha 14/02/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477041	1477041: Inversiones Bayou SpA - CRISTIAN ALEJANDRO ESCOBAR RIVERA Certificación de decisión en firme por no recurso	OASIS SOUR	17 de enero de 2023.
1501513	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cábala	A escrito de fecha 21/01/2023 Previo a proveer: i) Señale número de custodia de poder o delegación de poder que ostenta la abogada María Jose Gutiérrez. Asimismo ii) Teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ GÁLVEZ Todo ello dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1501819	Certificación de decisión en firme por no recurso	GSB	20 de enero de 2023.
1504419	Certificación de decisión en firme por no recurso	Dermis	18 DE ENERO DE 2023
1505979	1505979 - Sociedad Bioterra S.A - Maritsa Del Carmen Poblete Medina Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	BAJO TERRA	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Sociedad Bioterra S.A. , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1506002	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Active Oil-Control Technology	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: Previo a proveer constituya patrocinio y poder en forma, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1507398	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CANNACTIVA	Proveyendo escrito de fecha 17/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507398	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CANNACTIVA	Proveyendo escrito de fecha 04/11/2022: Previo a resolver constituya patrocinio y poder en forma, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/02/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada